

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE FILOLOGÍA DE LA ULPGC

Aprobado en Junta de Facultad de fecha 1 de junio de 2022. Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 27 de abril de 2023.

### PREÁMBULO

Este reglamento surge ante la falta de regulación interna en la Facultad de Filología, a fin de solventar las nuevas situaciones planteadas por la vida académica que afectan a la educación y organización de la docencia tanto del profesorado como del alumnado y en consonancia con los Estatutos de la ULPGC aprobados por el Gobierno de Canarias mediante el Decreto 107/2016, de 1 de agosto y modificados por el Decreto 138/2016, de 10 de noviembre.

### ARTICULADO

**Artículo 1.-** La Facultad de Filología de la ULPGC es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales de su competencia, pudiendo impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la ULPGC.

**Artículo 2.-** La Facultad de Filología de la ULPGC tiene su sede en el edificio Agustín Millares Carlo, en el campus del Obelisco, y cuenta con el soporte administrativo necesario para las funciones que le son propias.

**Artículo 3.-** Son funciones de la Facultad de Filología de la ULPGC:<sup>1</sup>

- a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado y de máster universitario, incluidos aquellos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas. También podrá impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.

---

<sup>1</sup> Art. 15 de los Estatutos de la ULPGC.

- b) Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones que tenga adscritas y el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- c) Proponer, elaborar, actualizar y reformar los planes de estudio de las titulaciones que tenga adscritas. El órgano del centro que lleve a cabo esta función deberá oír a todos los departamentos implicados.
- d) Desarrollar y aplicar los procedimientos establecidos en la normativa vigente para la implantación y certificación del Sistema de Garantía de Calidad, siguiendo las instrucciones y reglamentos de la ULPGC, como soporte de la gestión de los títulos oficiales con el fin de obtener menciones de calidad de ámbito internacional para estos títulos.
- e) Desarrollar y aplicar los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
- f) Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones. Aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada departamento. Asimismo, publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
- g) Promover, realizar y coordinar todas aquellas actividades deportivas y de extensión universitaria que contribuyan a una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, velar por la formación continua de los titulados dentro del ámbito de su competencia científica.
- h) Conocer e informar sobre las propuestas de contratación y promoción del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como las asignaturas vinculadas a esta propuesta.
- i) Aprobar y gestionar los recursos financieros que se le asignen de acuerdo con las limitaciones legales que se establezcan.
- j) Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC.
- k) Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- l) Mantener actualizado el inventario de sus bienes e instalaciones. Su actualización deberá ser incluida en la memoria anual.
- m) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y de títulos propios.
- n) Establecer los mecanismos de coordinación entre las titulaciones que se imparten en las Unidades de Apoyo a la Docencia y el centro docente que tiene asignada dicha titulación.
- o) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan las leyes y los Estatutos de la ULPGC.

**Artículo 4.-** El gobierno de la Facultad de Filología de la ULPGC estará constituido por:<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Art. 90 de los Estatutos de la ULPGC.

- a) La Junta de Facultad.
- b) Cargos unipersonales:
  - El Decano.
  - Los Vicedecanos.
  - El Secretario.

**Artículo 5.-** La elección de los órganos unipersonales de la Facultad se llevará a cabo en una Junta de Facultad convocada ex profeso mediante el procedimiento establecido en el reglamento electoral. La elección de representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en la Junta de Facultad se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

**Artículo 6.-** La Junta de Facultad se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria. Asimismo, podrá reunirse cuantas veces proceda.<sup>3</sup>

**Artículo 7.-** La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años, a excepción de aquellos miembros que hubieran sido elegidos en función de una condición de representación específica y esta quedara modificada. Anualmente, durante el primer semestre del curso académico, se cubrirán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición, mediante la aplicación del artículo 52 de los Estatutos de la ULPGC.<sup>4</sup> Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.<sup>5</sup>

La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos. La falta sin justificar a dos sesiones consecutivas o tres alternas de la Junta de Facultad llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de la Junta.<sup>6</sup> La justificación de la falta se efectuará por escrito dirigido al secretario de la Junta hasta dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

**Artículo 8.-** La Junta de Facultad estará formada por:<sup>7</sup>

- a) El Decano, que la presidirá con voz y voto.
- b) El Secretario del centro, que lo será también de la Junta, con voz y voto.
- c) El Administrador del Edificio, con voz, pero sin voto, salvo que sea representante del personal de administración y servicios del centro.

---

<sup>3</sup> Art. 91 de los Estatutos de la ULPGC.

<sup>4</sup> Art. 92 de los Estatutos de la ULPGC.

<sup>5</sup> Art. 53 de los Estatutos de la ULPGC.

<sup>6</sup> Art. 31.4 del Reglamento Electoral de la ULPGC.

<sup>7</sup> Art. 93 de los Estatutos de la ULPGC.

- d) Un representante de la Biblioteca Universitaria, con voz, pero sin voto, salvo que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios del centro.
- e) El resto de los miembros se distribuirá del modo siguiente:
  - i. Un 62% será del personal docente e investigador adscrito durante cada curso al centro. De estos, un 85% estará constituido por personal docente e investigador a tiempo completo con vinculación permanente, que formarán parte de la Junta como miembros natos. Se garantizará la representación mínima de un miembro por titulación y Departamento con docencia en materias básicas y obligatorias asignadas al centro. El 15% restante será elegido entre el profesorado del centro que no cumpla los requisitos necesarios para ser considerado miembro nato.
  - ii. Un 33% serán estudiantes, con un mínimo de uno por titulación.
  - iii. Un 5% será del personal de administración y servicios que presten sus servicios al centro, garantizándose un mínimo de dos representantes, uno del personal funcionario y otro del personal laboral.

Podrá asistir, con voz, pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente al Decano, sin que se supere el número máximo de tres por sesión. El Decano podrá invitar a la Junta de centro, con voz y sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para mejor conocimiento de los temas que se debatan.

El número total de miembros de la Junta oscilará entre 80 y 95, debiéndose respetar en su composición los porcentajes anteriores.

**Artículo 9.-** Son funciones de la Junta de Facultad:<sup>8</sup>

- a) Organizar las enseñanzas y desarrollar los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales, así como los títulos propios que le hayan sido encomendados, en el marco de la planificación general que establezca la Universidad.
- b) Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.
- c) Proponer los planes de estudio de las titulaciones que tenga adscritas, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.
- d) Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones. Igualmente, aprobar los proyectos docentes remitidos por cada Departamento y el plan de organización docente de cada titulación.
- e) Aprobar, revisar y actualizar el Sistema de Garantía de Calidad del centro.
- f) Aprobar los documentos que se exigen en los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.

---

<sup>8</sup> Art. 94 de los Estatutos de la ULPGC.

- g) Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, aprobar los programas que desarrollen especialidades de posgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- h) Aprobar y ejecutar el presupuesto asignado al centro.
- i) Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- j) Aprobar y hacer pública la memoria de sus actividades.
- k) Elegir y revocar al Decano.
- l) Fomentar la movilidad de estudiantes.
- m) Proponer las necesidades del centro en lo que se refiere a la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, así como las que se refieren a espacios físicos y medios materiales.
- n) Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- o) Todas aquellas otras que le atribuyan los Estatutos de la ULPGC.

**Artículo 10.-** Corresponde al presidente de la Junta de Facultad:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. En el orden del día figurará el horario de trabajo.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

**Artículo 11.-** Corresponde a los miembros de la Junta de Facultad:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.

- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Artículo 12.-** Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario y, en primera convocatoria, la de la mitad de los miembros de la Junta; mientras que, en segunda convocatoria, media hora más tarde, la de un tercio.

**Artículo 13.-** No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 14.-** Los acuerdos de la Junta de Facultad serán adoptados por mayoría de votos, a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

**Artículo 15.-** De cada sesión que celebre la Junta de Facultad, se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

**Artículo 16.-** Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo, no obstante, emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

**Artículo 17.-** La Junta de Facultad elegirá al Decano del centro de entre el profesorado doctor adscrito al centro y con vinculación permanente a la Universidad. Esta propuesta será elevada al Rector, que procederá a su nombramiento por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Art. 95 de los Estatutos de la ULPGC.

**Artículo 18.-** Corresponden al Decano de la Facultad las siguientes funciones:<sup>10</sup>

- a) Ostentar la representación de la Facultad.
- b) Presidir la Junta de Centro.
- c) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario y de los Vicedecanos.
- d) Dirigir y supervisar todas las actividades del centro.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Junta de Facultad, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento de la Facultad.
- f) Elevar la memoria anual de las actividades a su Junta para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la ULPGC.
- g) Autorizar gastos y pagos según lo establecido en los Estatutos de la ULPGC.
- h) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los Departamentos con la Facultad.
- i) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el Administrador del Edificio.
- j) Elevar a los órganos de gobierno de la ULPGC los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.
- k) Ser responsable del normal desarrollo de la actividad académica, así como del control de su cumplimiento por el profesorado.<sup>11</sup>

**Artículo 19.-** El nombramiento del Secretario se hará por el Rector a propuesta del Decano del centro. El Secretario dará fe de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración del centro. Tendrá a su cargo la custodia de las actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales del centro. Asimismo, será responsable de toda la actividad administrativa del centro relacionada con la actividad académica.<sup>12</sup>

**Artículo 20.-** Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano del centro y, al menos, cubrirán las áreas de ordenación académica, calidad, movilidad e igualdad.

Serán funciones de los Vicedecanos sustituir al Decano en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que se les delegue expresamente para el mejor funcionamiento del centro.

El número máximo de Vicedecanatos vendrá fijado por un reglamento elaborado al efecto por el Consejo de Gobierno.<sup>13</sup>

**Artículo 21.-** La Junta de Facultad tendrá competencias para crear las comisiones asesoras que estime oportunas, en cuya composición se respetará la representación de cada sector.

---

<sup>10</sup> Art. 96 de los Estatutos de la ULPGC.

<sup>11</sup> Art. 124 de los Estatutos de la ULPGC.

<sup>12</sup> Art. 97 de los Estatutos de la ULPGC.

<sup>13</sup> Art. 98 de los Estatutos de la ULPGC.

En cualquier caso, en los centros existirá una comisión de asesoramiento docente por cada titulación. Cuando las titulaciones sean afines y del mismo nivel formativo, el centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola comisión de asesoramiento docente para dichas titulaciones.

La comisión de asesoramiento docente estará formada en un 60% por profesorado, con representación de todas las áreas de conocimiento con docencia básica y obligatoria o con un mínimo de 5% de participación en la titulación, y en otro 40% por estudiantes, con representación mínima de cada titulación. La comisión estará presidida y será convocada por el Decano, o por el Vicedecano en quien delegue.

Esta comisión de asesoramiento docente será de consulta obligada en todos los asuntos docentes del centro.

La Comisión de Asesoramiento Docente informará, al menos, sobre la modificación del plan de estudios que le afecte, sobre las propuestas de contratación de profesorado que los Departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como sobre la asignación de profesorado a las distintas asignaturas.

Las áreas de conocimiento sin representación en la comisión de asesoramiento docente y con asignaturas con docencia en la titulación serán consultadas en los temas que les afecten.

La Comisión de Asesoramiento Docente estará compuesta por un máximo de 25 miembros.<sup>14</sup>

**Artículo 22.-** La Junta de Facultad podrá crear las comisiones asesoras que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Las comisiones actuarán bajo la presidencia del Decano, o Vicedecano en quien delegue. Tendrán una composición *ad hoc*, y a ellas podrán acudir, a criterio del presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros de la Junta de Facultad. Las elecciones para determinar los miembros de la Junta de Facultad que formarán parte de las respectivas comisiones se realizarán mediante votación de todos los miembros del órgano.

Todas las comisiones del centro se regularán mediante el desarrollo de un reglamento específico que deberá ser aprobado en Junta de Centro o, en su caso, por los reglamentos generales aprobados por el Consejo de Gobierno de la ULPGC en las materias que les afecten.

**Artículo 23.-** La iniciativa para la reforma del reglamento del centro requerirá la firma de un 20% de los miembros de la Junta de Facultad. Con el proyecto de reforma se acompañará de un preámbulo que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la junta. Una vez aprobada la propuesta, esta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

---

<sup>14</sup> Art. 99 de los Estatutos de la ULPGC.

***Disposición adicional 1.-*** En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados.

***Disposición adicional 2.-*** Las referencias que se hacen en este reglamento a las figuras de Decano, Vicedecano, Secretario, etc. en género masculino se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino.

***Disposición derogatoria.-*** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Reglamento de Régimen Interno.

***Disposición final.-*** El presente reglamento entrará en vigor, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la ULPGC.